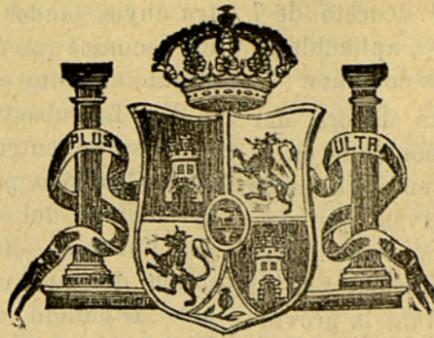


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 39.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villasidro contra una providencia de este Gobierno, dejando sin efecto las multas impuestas por la Alcaldía de dicho pueblo á D. Felipe del Hierro y otros, por vendimiar en día distinto del señalado.

Se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1839.

Burgos 8 de Febrero de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Manuel Diez de Oñat y Cueto, de 16 años, alto, moreno, sin pelo de barba, nariz larga, cabeza pequeña, viste traje gris listado, sombrero ancho flexible de color gris y capa con embozos encarnado y verde. Dicho joven se ha fugado de Granada, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 8 de Febrero de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

Circular.—Cuentas.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han rendido para su examen y censura las cuentas de administración de los Pósitos correspondientes á varios años, según la relación que á continuación se inserta, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que la ley señala, y no debiendo consentir que tan preferente servicio se retrase porque perjudica notablemente los intereses de aquellos Establecimientos: esta Corporación, en sesión del 12 de Enero próximo pasado, ha dispuesto recordarles la remisión de dichas cuentas dentro del término de 30 días, apercibiéndoles que de no cumplirlo se adoptarán contra los morosos los grados de apremios que fija la Instrucción vigente.

Burgos 9 de Febrero de 1904.—El Gobernador-Presidente, J. Menéndez Pidal.—P. A. de la C.—El Secretario, Francisco Esteve Demicheli.

Relación que se cita.

Primer semestre de 1899-900.

Fuentecén.

Año de 1900.

Briviesca.
Bugedo.
Fuentecén.
Quintanadueñas.

Año de 1901.

Briviesca.
Bugedo.
Coruña del Conde.
Fuentecén.
Nebreda.
Olmedillo de Roa.
Quintanadueñas.
Quintana de los Prados.
Quintana del Pidío.
Sotillo de la Ribera.
Talamillo del Tozo.
Torresandino.
Villasilos.

Año de 1902.

Altable.
Albillos.
Añastro.
Amaya.

Briviesca.
Bugedo.
Bocos.
Coruña del Conde.
Cabañes de Esgueva.
Castrillo de la Vega.
Campillo de Aranda.
Castildelgado.
Carcedo de Burgos.
Fuentecén.
Fresno de Riotirón.
Grijalba.
Humada.
La Sequera de Haza.
Mambrilla de Castrejón.
Nebreda.
Olmedillo de Roa.
Pampliega.
Quintanadueñas.
Quintana de los Prados.
Quintana del Pidío.
Redecilla del Campo.
Sotillo de la Ribera.
Tablada de Villadiago.
Talamillo del Tozo.
Torresandino.
Villasilos.
Vizmalo.
Villasidro.
Valdezate.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 4 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Covarrubias á Cuevas de San Clemente y de Salas de los Infantes al límite de esta provincia, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Ju-

lio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, la de 1999 pesetas 85 céntimos; y

Para la de Salas de los Infantes al límite de esta provincia, la de 12.499 pesetas 83 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.^o; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los

cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo los demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho dias de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.^a del art. 8.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.^o Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.^o, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este con-

trato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 6 de Febrero de 1904.— El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpirez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

El art. 20 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, fecha 29 de Diciembre de 1903, dice lo que sigue:

«Las Corporaciones y los particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el 1.^o de Enero de 1904, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal en concepto de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen.

No se entienden condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas.

Se concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Esta-

do por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á traerlas hasta la adjudicación definitiva, después de subastadas, comprándose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que tanto las Corporaciones como los particulares que deseen acogerse á los beneficios que el aludido precepto legal concede, puedan hacerlo dentro del término señalado en el mismo.

Burgos 12 de Enero de 1904.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha mandado, en providencia de este día, se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y se llame á la vez á D. Tomás Santos Carazo y á doña Patrocinio Blanco, vecinos de Lerma, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar del en que tenga lugar dicha inserción, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles una declaración, acordada en la causa que se sigue contra Aurea Ruiz Causante, sobre estafa.

Burgos 3 de Febrero de 1904.— El Actuario, Marciano Irazu.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza en ignorado paradero á los procesados Francisco de Cimas Valderey, de 32 años, soltero, jornalero, hijo de Santiago y María, natural de Istrena, partido de La Bañeza, provincia de León; Juan Antonio Rodríguez Gómez, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de José y Mariana, natural de Malpartida, partido de Cáceres, y Juan Antonio Borao Villacampa, de 27 años, soltero, jornalero, natural de Jaca en la provincia de Huesca, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan con objeto de practicar diligencias y responder de los cargos que contra los mismos resultan, en la causa que se sigue contra ellos sobre estafa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean les pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 4 de Febre-

ro de 1904. = Teófilo Ceballos. = Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 3 de Febrero de 1904, el señor D. Teófilo Ceballos y Fernández-Lomana, Juez de 1.ª instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Antonio Valcárcel Cilleruelo, como marido de D.ª María Peña Pérez, contra D. Saturnino González Arce, D. Ignacio González Pérez, D.ª Amalia González Pérez, casada con D. Eulogio del Río, Doña María del Pilar González Pérez, casada con D. Juan Sedano y Don José González Pérez, y por fallecimiento de éste contra su esposa D.ª Isidora Ortega Pérez en representación de sus hijos menores Don Angel, D.ª Leovigilda, D.ª Dominica y D. Antonio González Ortega, todos mayores de edad; el primero sastre, el segundo labrador, no constando la profesión ú oficio de los demás que no han comparecido, y vecinos respectivamente de Valladolid, Las Celadas, Ros, Pedrosa de Rio-Urbel y Cogollos, ignorándose el paradero de la última, siendo Abogado y Procurador del demandante Don Julio Diez-Montero y D. Gregorio Pineda, y del demandado D. Saturnino, único que se ha personado, D. José María Alfaro y D. Juan Pérez Diez, sobre que se declare que la mujer del actor es heredera abintestato de D. Vicente González Pérez y otros extremos.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo absolver y absuelvo á D. Saturnino González Arce, D. Ignacio González Pérez, D.ª Amalia González Pérez, D.ª María del Pilar González Pérez y D. José González Pérez, y por fallecimiento de éste á su mujer D.ª Isidora Ortega Pérez en representación de sus hijos menores D. Angel, D.ª Leovigilda, D.ª Dominica y D. Antonio González Ortega, de la demanda de que se ha hecho mérito, promovida contra ellos por D. Antonio Valcárcel Cilleruelo, como marido de D.ª María Peña Pérez, con imposición al demandante en la representación que ostenta de todas las costas. Y mediante la rebeldía de los demandados expresados, notifique-se esta resolución en la forma prevenida en el art. 769 de la indicada ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronuncio, mando y firmo. = Teófilo Ceballos.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernán-

dez-Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 3 de Febrero de 1904, de que yo el Escribano, doy fe. = Ante mí, Cayetano Saiz.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos á 5 de Febrero de 1904. = Cayetano Saiz. = V.º B.º Teófilo Ceballos.

Belorado.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 12 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta los bienes embargados á los procesados José Gómez Corral, Luis Martínez Ezquerria y Atanasio Pérez Mateo en causa que con otros se les siguió sobre atentado á la autoridad, cuyas fincas son las siguientes:

De José Gómez Corral, en Tosantos.

La octava parte de una casa en el barrio de Enmedio, tasada en 12 pesetas.

De Luis Martínez Ezquerria, en id.

La mitad de una casa en el barrio de la Iglesia, en 120.

En Puras de Villafranca.

Una heredad en Fuente del Arbol, de cinco celemines, en 75.

Otra en la Mata, de id., en 70.

De Atanasio Pérez Mateo, en Villalómez.

Una heredad al pago del Hoyo, de media fanega, en 50.

En Villambistia.

Otra en Valladares, de cinco celemines, en 40.

Otra en Vicharrera, de dos, en 15.

Otra en las Paules, de cuatro, en 50.

Otra en el Carrascal, de tres, en 20.

Otra en las Ontanillas, de media fanega, en 50.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100, ó sea la mitad de su valor.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 1.º de Febrero de 1904. = Enrique Estefanía de los Reyes. = Por su mandado, José López.

Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como com-

prendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza al procesado Restituto Romo Renuncio, figura también con los apellidos Ramos Arnaiz, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural de Quintanilleja, con residencia en Burgos, licenciado del presidio de Chinchilla, de un metro 710 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, barba poblada, nariz, cara y boca regulares, color sano, que en 27 de Octubre último vestía pantalón de pana color avellana con rayas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de constituirse en prisión provisional contra el mismo decretada, notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que sobre robo de palomas me hallo instruyendo contra él y Bruno González Saez, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, habido que fuere, le conduzcan á la carcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 26 de Enero de 1904. = Vicente Martín Gutiérrez. = Por mandado de S. Sria., Lic. Jesús M.ª Gil Ruiz.

Lerma.

D. Calixto Nebreda Arnaiz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, promovidos en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernández, que está á mi cargo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma á 16 de Enero de 1904, el Sr. D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de 499'78 céntimos, seguidos entre partes, de una y como demandante D. Víctor Asenjo Pérez, de 54 años, casado, comerciante, vecino de esta villa, representado por el Procurador Don Cleto Merino y defendido por el Abogado Lic. D. Bruno Revilla, y de la otra, como demandados Don Manuel Arijita Giménez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de la ciudad de Corella, partido de Tudela, provincia de Pamplona, el cual, por no haber comparecido, fué

declarado en rebeldía por providencia de 1.º de Octubre último.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando procedente la precedente demanda y declarando probada la existencia de la deuda que se reclama, debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Arijita Gimenez, á que tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga al demandante D. Víctor Asenjo Pérez, vecino de esta villa, la cantidad de 499'78 pesetas, imponiéndole además á dicho D. Manuel Arijita, las costas de este juicio.

Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante utilice el derecho que le concede el art. 769 de la misma, lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel Barros é Ibarra.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, 16 de Enero de 1904, doy fe. = Ante mí, Calixto Nebreda.

Lo inserto es conforme con su original, al que en caso necesario me remito. Para su inserción en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que firmo en Lerma á 4 de Febrero de 1904. = Calixto Nebreda.

Roa.

D. Angel de la Fuente Velasco, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Mateo Tamayo Antón, natural y vecino de Villatuelda, sobre lesiones graves á su convecino Clemente Tamayo, y en atención á haberse fugado, por auto de este día he acordado dirigir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, detención y remisión á este Juzgado, en calidad de preso, al citado Mateo Tamayo Antón.

Dado en Roa á 30 de Enero de 1904. = Angel de la Fuente. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Petra Ruiz Peña, viuda del finado Bernabé Peña González, vecino que fué de Quintanantello, cuyo actual paradero de la misma se ignora, aun que se cree resida en la provincia de Vizcaya, á fin de

que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para instruir la del derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud de la causa que se instruye sobre muerte del referido Bernabé.

Dado en Villarcayo á 3 de Febrero de 1904. = Solutor Barrientos. = Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

No habiéndose presentado en el día de la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo del Ejército el mozo Celedonio Asenjo Marcos, hijo de Manuel y Liboria, que nació en Pinilla de Arlanza, Granja de este término municipal, en 3 de Marzo de 1884, é ignorándose su residencia actual, se le cita por el presente, ó á sus padres ó encargados, para que el día 14 del corriente, á las diez de la mañana, concurren á esta casa consistorial, si lo creyeran conveniente, al acto del sorteo para hacer la reclamación que á su derecho convenga.

Peral de Arlanza 5 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Próspero Prieto.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de Cervera respecto del mozo Teófilo Barrio Jorge, hijo de Nicolás y Silveria, para los días 14 del actual y 6 de Marzo.

El de Medina de Pomar para los mismos días respecto de los mozos Juan Cruz Cueva Arce y Rafael Mor Fernández.

El de Aforados de Moneo respecto del mozo Fernando Perea Suso, para iguales días.

El de Vitoria de Rioja respecto de Hilario Sáez Barriocanal, para los días 13 y 14 del corriente.

Alcaldía de Susinos.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Susinos 31 de Enero de 1904. = El Alcalde, Tomás Vivar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrogeriz.
Torrecilla del Monte.
Las Hormazas.
Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Milagros.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año

actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Milagros 7 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Hipólito García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega.
Peral de Arlanza.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido Médico cirujano que le componen en unión de esta villa Urrez, Uzquiza y Brieva de Juarros, los cuales se hallan distantes de esta villa cuatro kilómetros cada uno próximamente, con buen camino de tránsito, dotada con cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la existencia de diez familias pobres y demás casos de oficio.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

El agraciado podrá además contratar con 310 familias acomodadas, que pagarán por cada un año, en San Miguel de Septiembre, 250 fanegas de trigo de buena calidad, éstas pagadas por esta villa, Urrez y Brieva de Juarros, y el pueblo de Uzquiza pagará 361 pesetas, haciéndose el pago por trimestres vencidos. También disfrutará el agraciado casa gratis en esta villa y la leña necesaria para el hogar.

Villasur de Herreros 3 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Isidoro Arnaiz.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con 950 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que más méritos reuna.

Gumiel del Mercado 5 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Rufino Figuero.

Alcaldía de Ubierna.

En el día 2 del actual se ausentó del domicilio de su amo Antonino García de esta localidad, con quien estaba de sirviente para la guarda de yeguas el joven Arturo, de 11 años de edad, hijo de Venancio, vecino de Cobanera, distrito de Tubilla del Agua, cuyos ape-

lidos del padre é hijo se ignoran, y es de color bueno, pelo moreno; lleva pantalón de verano y zapatos.

Se ruega á las autoridades procedan á averiguar su paradero, y, de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Ubierna 3 de Febrero de 1904. = El Alcalde, José de Mata.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en papel correspondiente, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gumiel del Mercado 5 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Rufino Figuero.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Hallándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente para el deslinde de las vías pecuarias de carácter local, y nombrada la comisión á que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino de fecha 13 de Agosto de 1892, he dispuesto que la referida comisión, con asistencia del señor Visitador municipal en representación de la clase ganadera, dé comienzo á las operaciones el día 22 del actual.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del párrafo 2.º del art. 74 del citado reglamento, para conocimiento de los interesados colindantes á las referidas vías pecuarias.

Revilla del Campo 1.º de Febrero de 1904. = El Alcalde, Gregorio Miguel.

Alcaldía de Villalómez.

En el alistamiento practicado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el próximo reemplazo del Ejército, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40, el mozo Elias Saez Sagredo, hijo de Victor y de Cayetana; y como se ignora el paradero actual de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por medio de este anuncio para que concurren en la casa consistorial de esta villa á las siete de la mañana en los días 13 y 14 del corriente y 6 de Marzo en que respectivamente se cerrará el alistamiento, se verificará el sorteo y tendrá lugar el acto de declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Villalómez 1.º de Febrero de 1904. = El Alcalde, Francisco Cas-trillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 2

Venta de fincas rústicas.

El día 18 del actual, á las once de su mañana, se subastarán en pública licitación varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Medinilla, Villagutiérrez y Vilviestre de Muñó, en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23, Burgos, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones. 2

Compra de chopos.

El que desee venderlos puede dirigirse á Simón Ballorca, calle del General Sanz Pastor, número 20, Burgos. 8-8

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES
Y
MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—
Consulta diaria de doce á dos de la tarde. 1

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1